

## **INICIATIVA DE LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Ímuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Ímuris, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los objetos y sus derechos y

obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago de impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal, no obstante el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirán las bases generales para el otorgamiento de reducciones y descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

**Artículo 6º.-** Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

**Artículo 7º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

| Valor Catastral |   |                 | Cuota Fija | Tasa para Aplicarse<br>Sobre el Excedente<br>del Límite Inferior<br>al Millar |
|-----------------|---|-----------------|------------|---|
| Límite Inferior |   | Límite Superior |            |   |
| \$ 0.01         | A | \$ 38,000.00    | 63.13      | 0.0000  |
| \$ 38,000.01    | A | \$ 76,000.00    | 63.13      | 0.0000  |
| \$ 76,000.01    | A | \$ 144,400.00   | 63.13      | 1.0487  |
| \$ 144,400.01   | A | \$ 259,920.00   | 87.13      | 1.4195  |
| \$ 259,920.01   | A | \$ 441,864.00   | 149.48     | 1.4196  |
| \$ 441,864.01   | A | \$ 706,982.00   | 292.09     | 1.4197  |
| \$ 706,982.01   | A | \$ 1,060,473.00 | 516.65     | 1.4198  |
| \$ 1,060,473.01 | A | \$ 1,484,662.00 | 843.90     | 1.4241  |
| \$ 1,484,662.01 | A | \$ 1,930,060.00 | 1,280.33   | 1.4242  |

|                 |   |                 |          |        |
|-----------------|---|-----------------|----------|--------|
| \$ 1,930,060.01 | A | \$ 2,316,072.00 | 1,805.58 | 1.4243 |
| \$ 2,316,072.01 |   | En adelante     | 2,357.15 | 6.1324 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Valor Catastral |   | Tasa            |            |              |
|-----------------|---|-----------------|------------|--------------|
| Límite Inferior |   | Límite Superior |            |              |
| \$0.01          | A | \$31,708.25     | 63.13      | Cuota Mínima |
| \$31,708.26     | A | \$37,106.00     | 1.99097736 | Al Millar    |
| \$37,106.01     |   | en adelante     | 2.56367908 | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Categoría  | Tasa al Millar |
|--|----------------|
| <b>Riego por gravedad 1:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.                   | 1.276541288    |
| <b>Riego por gravedad 2:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada. | 2.243387627    |

|   |             |
|---|-------------|
| <b>Riego por Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)   | 2.232870164 |
| <b>Riego por Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)  | 2.267463749 |
| <b>Riego por Avenida:</b> Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos | 3.259399941 |
| <b>Riego por Temporal Única:</b> Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.         | 3.401449055 |
| <b>Agostadero 1:</b> Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.   | 1.747546248 |
| <b>Agostadero 2:</b> Terrenos que fueron mejorados para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada. con caminos de difícil acceso.        | 2.217157328 |
| <b>Agostadero 3:</b> Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.   | 0.349483906 |
| <b>Cerriles Única:</b> Terrenos Accidentados  | 0.349483906 |
| <b>Mineros Única:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.  | 2.834393044 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Valor Catastral |                 | Tasa         |
|-----------------|-----------------|--------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | Cuota Mínima |
| \$0.01          | A \$43,000.17   | 63.13        |

|                |   |                |        |           |
|----------------|---|----------------|--------|-----------|
| \$43,000.18    | A | \$172,125.00   | 1.4681 | Al Millar |
| \$172,125.01   | A | \$344,250.00   | 1.5417 | Al Millar |
| \$344,250.01   | A | \$860,625.00   | 1.7024 | Al Millar |
| \$860,625.01   | A | \$1,721,250.00 | 1.8493 | Al Millar |
| \$1,721,250.01 | A | \$2,581,875.00 | 1.9680 | Al Millar |
| \$2,581,875.01 | A | \$3,442,500.00 | 2.0553 | Al Millar |
| \$3,442,500.01 |   | En adelante    | 2.2165 | Al Millar |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$63.13 (sesenta y tres pesos trece centavos M.N.).

**Artículo 8°.-** Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2024, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

**Artículo 9°.-** Que, en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2024 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

**Artículo 10.-** Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

**Artículo 11.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 12.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**Artículo 13.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

**Artículo 14.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará \$500.00 pesos por día.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar \$500.00 pesos por día.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 15.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
- a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$615.00
  - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$414.00
- II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable:

| <b>Concepto</b>      | <b>Unidad</b> | <b>Tarifa</b> |
|----------------------|---------------|---------------|
| <b>USO DOMESTICO</b> |               |               |
| Tarifa social        | Mes           | \$77.09       |
| Consumo mínimo       | Mes           | \$97.92       |
| Consumo hasta 30m3   | Mes           | \$154.18      |
| De 31 a 50           | m3            | \$5.50        |
| De 51 a 75           | m3            | \$6.62        |
| De 76 a 100          | m3            | \$7.71        |
| De 101 a 200         | m3            | \$11.04       |
| De 201 en adelante   | m3            | \$13.27       |
| <b>USO COMERCIAL</b> |               |               |
| Consumo hasta 20m3   | Mes           | \$154.18      |
| De 20 a 40           | Mes           | \$442.70      |
| De 41 a 50           | m3            | \$11.04       |
| De 51 a 75           | m3            | \$15.47       |
| De 76 a 100          | m3            | \$19.90       |
| De 101 a 200         | m3            | \$24.33       |
| De 201 en adelante   | m3            | \$28.75       |

### **USO INDUSTRIAL**

|                                |                |          |
|--------------------------------|----------------|----------|
| Consumo hasta 20m <sup>3</sup> | Mes            | \$154.18 |
| De 20 a 40                     | Mes            | \$486.78 |
| De 41 a 50                     | m <sup>3</sup> | \$12.14  |
| De 51 a 75                     | m <sup>3</sup> | \$16.59  |
| De 76 a 100                    | m <sup>3</sup> | \$19.90  |
| De 101 a 200                   | m <sup>3</sup> | \$24.33  |
| De 201 en adelante             | m <sup>3</sup> | \$28.75  |

III. Tarifas por drenaje: 35% del importe de consumo de agua potable

IV. Tarifas por recargos: 10% Mensual

V. Tarifas por reconexión: \$248.00

**Artículo 16.- Tarifa Social.** Se aplicará un descuento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados, 50%.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.
4. Los descuentos antes mencionados se aplicarán a una sola toma.
5. Adultos mayores de 65 años en adelante, tendrán un descuento del 25% en su pago.

**Artículo 17.-** Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

|    |                        |          |
|----|------------------------|----------|
| a) | Carta de no adeudo     | \$150.00 |
| b) | Cambio de nombre       | \$150.00 |
| c) | Cambio de razón social | \$150.00 |
| d) | Reubicación de toma    | \$400.00 |
| e) | Instalación de medidor | \$300.00 |

**Artículo 18.-** El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 19.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al Artículo 177 y 178 de la Ley; para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

**Artículo 20.-** Se faculta al organismo operador para que en los lugares del municipio de Ímuris donde haya cobertura para servicios de saneamiento, en los términos del artículo 137, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, a fijar las tarifas correspondientes, resultantes del saneamiento de las aguas residuales del municipio, mismas que serán cubiertas por los usuarios de este servicio, con base en el Artículo 165 de la citada ley. Conforme a lo anterior se establece una tarifa equivalente al 30% (Treinta por ciento) sobre el importe del consumo mensual del agua potable aplicable en cada caso y región. A este servicio se le aplicará el impuesto al valor agregado. El cobro será vigente en cuanto la laguna de oxidación entre en función.

A los usuarios con tarifa especial, que por su giro utilizan grandes volúmenes de agua como insumo y aportan a la red un bajo porcentaje; si así lo solicitan se podrán realizar aforos para determinar el porcentaje correspondiente o el volumen de descarga mensual, al cual se le aplicará una tarifa de \$26.25 (veintiséis pesos 25/100 M.N) Por metro cubico más el impuesto al valor agregado, con el propósito de hacer el cobro por el servicio de saneamiento.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$38.36 (Son: treinta y ocho pesos 36/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$200.00 (Son Doscientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$11.50 (Son: once pesos 50/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 22.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo \$2.49
- II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado \$2.49
- III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$5.80
- IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, hasta por 3,500 kilogramos \$2.49
- V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por kilogramo \$2.49

### **SECCIÓN IV**

## **POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 23.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

**I.- Sacrificio por cabeza**

|                    |      |
|--------------------|------|
| a) Vacas:          | 2.00 |
| b) Vaquillas:      | 2.00 |
| c) Becerros        | 2.00 |
| d) Sementales:     | 2.00 |
| e) Ganado porcino: | 2.00 |

## **SECCIÓN V SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

**I.- Por cada policía auxiliar, diariamente**

1.00 a 8.00

**II.-** En caso de extravío de una o ambas placas, deberá de darse aviso de este hecho al departamento de tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar, la copia del aviso, sellada de recibido por el departamento tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de treinta días, transcurrido, el cual deberá dar de baja el número de placas y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

- a) Extravío una placa \$200.00
- b) Extravío dos placas \$300.00

## TRÁNSITO

**Artículo 25.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Licencia de operador servicio particular:                        | 1.00 a 3.00 |
| b) Licencias de operador de servicio público de transporte          | 1.00 a 3.00 |
| b) Licencias de motociclista  | 1.00 a 3.00 |
| c) Permiso de manejar a personas mayores de 16 y menores de 18 años | 1.00 a 4.00 |

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1.00 hasta 4.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos     | 1.00 a 8.00   |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos | 10.00 a 30.00 |

Cuando la grúa sea particular se cobrará su costo al infractor.

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$38.15
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$76.35

V.- Por la autorización para que en un espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, se cobrará como sigue:

- a) Vehículos de servicio público, taxi \$57.00 mensuales por espacio no mayor a 4 metros lineales.
- b) Estacionamiento exclusivo comerciantes \$55.00 por metro cuadrado por mes.
- c) Estacionamiento exclusivo residencial no mayor a 4 metros \$57.00 mensuales por espacio.

Se podrán realizar convenios y pagos con los usuarios de los estacionamientos exclusivos a efecto de cubrir este derecho anticipadamente hasta por un año, pudiendo el municipio aplicar una reducción en el costo de hasta el 20% de descuento por pago anticipado).

## **SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 9.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV. Estudios Técnicos para colocación de Antenas de Servicio:

- a) Telecomunicaciones, Radiocomunicación, Telefonía Celular y similares 720.00 veces UMA
- b) Revalidación de Licencia Anual 250.00 veces UMA

V. Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1.00 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma.

|                                      | Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
|--------------------------------------|---|
| 1.- Pavimento asfáltico              | 1.00 a 8.00                                       |
| 2.- Pavimento de concreto hidráulico | 1.00 a 22.50                                      |
| 3.- Pavimento empedrado.             | 1.00 a 7.50                                       |

VI.- Por la autorización para la instalación, y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

VII.- Por la expedición de licencia de uso de suelo.

- a). - Uso industrial, minero 0.6 de la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado.
- b). - Comercial o de servicios, el 0.003 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VIII.- Por la autorización y/o permanencia de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagará por metro lineal 1.0 veces UMA.

**Artículo 27.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

- b) Las personas de escasos recursos tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de la licencia previo estudio socio económico.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, 1.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

III.- En licencias por metros lineal de construcción (bardas perimetrales y banquetas)

UMAS

a) Permiso de construcción por metro lineal

- |                             |      |
|-----------------------------|------|
| 1.- de 1 a 10 metros        | 0.10 |
| 2.- de 11 a 20 metros       | 0.20 |
| 3.-de 21 metros en adelante | 0.30 |

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple correspondiente.

IV.- Por la Expedición de Permisos Para demolición para cualquier tipo de Construcción se cobrará por metro cuadrado con vigencia de 30 días de la Siguiete Manera:

UMAS

a) Permiso para demolición Comercial por m2

0.60

Será obligación del contribuyente presentar el plano simple respectivo.

**Artículo 28.-** En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- VII.- El cambio de uso de suelo comercial, Industrial y de servicio 60 veces la UMA (pago único)
- VIII.- Factibilidad de uso de suelo comercial, industrial y de servicio 30 veces la UMA. (No aplica en uso habitacional)
- IX.- Dictamen de revisión de análisis de riesgo por Protección Civil 52 veces la UMA (a solicitud del interesado).

**Artículo 29.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$2.00
- II.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja \$142.00
- II.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$174.00
- IV.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$59.00
- V.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave \$75.00
- VI.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$536.00
- VII.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles \$177.00
- VIII.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales \$47.00
- IX.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno \$174.00
- X.- Por la expedición de carta de posesión 7.0 UMAS
- XI.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias \$174.00
- XII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta \$59.00
- XIII.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual \$236.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**Artículo 30.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el importe de la operación.

## **SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 31.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

|   |             |
|---|-------------|
| a) Certificados:  | 1.50        |
| b) Copias de documentos, por hoja   | 0.020       |
| c) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes                     | 3.50        |
| d) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes                     | 3.10        |
| e) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales                      | 4.34        |
| f) Por expedición de licencia anual a vendedores ambulantes<br>fijos y semifijos de | 3.00 a 6.00 |

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

**Artículo 32.-** La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo con la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

|                                       | (cuota diaria) |
|---------------------------------------|----------------|
| I.- Estaquitas o equivalente          | 2.00           |
| II.- Rabón o tonelada                 | 2.05           |
| III.- Torton                          | 3.10           |
| IV.-Tracto camión y remolque          | 4.00           |
| V.-Tracto camión cama baja            | 5.00           |
| VI.- Doble remolque                   | 6.00           |
| VII.- Equipo especial movible (grúas) | 10.00          |

Por la realización de carga y descarga deberá efectuarse el pago en el primer mes de cada año, aplicándosele un descuento del 20% en el pago anual directamente en ventanilla de la tesorería municipal.

El incumplimiento en referencia a este artículo se sancionará según dice el Artículo 223 fracción VIII inciso i) de la Ley de tránsito del Estado de Sonora actualizada, la cantidad de 35 U.M.A.

**Artículo 33.-** Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

|  | Veces la Unidad de Medida y<br>Actualización Vigente<br>por otorgamiento<br>de licencia por cada mes |
|--|--|
| I. Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de<br>Pantalla electrónica hasta 10 m2 | 1.00 a 120.00  |
| II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2  |  |
| a).- Desde .01 a 5m2   | 1.00 a 15.00   |
| b).- Desde 5.01 a 10m2   | 1.00 a 30.00   |
| III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 8m2                                       | 1.00 a 7.50  |
| a).- De 9 m2 en adelante   | 1.00 a 15.00   |
| IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:                               |  |
| a) En el exterior de la carrocería   | 1.00 a 37.50   |
| b) En el interior del vehículo   | 1.00 a 15.00   |
| V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:   | 1.00 a 30.00   |

**SECCIÓN VIII**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN**  
**EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 34.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

|                                       | <b>Veces la Unidad de Medida<br/>y Actualización Vigente</b> |
|---------------------------------------|--|
| a) Restaurante                        | 800  |
| b) Tienda de autoservicio             | 1,200  |
| c) Centro de eventos o salón de baile | 400  |
| d) Tienda de Abarrotes                | 800  |
| e) Cadena comercial                   | 2,000  |
| f) Expendio                           | 4,000  |
| g) Agencia distribuidora              | 4,000  |

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

|  | <b>Veces la Unidad de Medida<br/>y Actualización Vigente</b> |
|--|--|
| a) Kermés  | 19.00  |
| b) Bailes  | 19.00  |
| c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, peleas de gallos y similares        | 30.00  |
| d) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares                          | 19.00  |
| e) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares | 30.00  |
| f) Los bailes de graduación quedan exentos.                                  |  |

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Placas con número para nomenclatura de las Edificaciones de los centros de población del Municipio \$223.00
- 2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, \$375.00
- 3.- Por la renta de los siguientes bienes, cuando tengan disponibilidad:
  - a) Casino Municipal \$5,530.00 Diario
  - b) Camión de volteo y cisterna \$ 227.00 Hora máquina
  - c) Moto conformadora \$1,030.00 Hora máquina
  - d) Retroexcavadora \$ 464.00 Hora máquina

**Artículo 36.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de:  
**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

- a) Lotes por lote inmediato. 18.61

**Artículo 37.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 38.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 39.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 40.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

## **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 41.-** Se impondrá multa equivalente de entre 3.00 a 15.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso al peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria.

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vía pública o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas sobre aceras o banquetas.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10.00 a 25.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 43.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5.00 a 12.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecer de combustible a los vehículos de servicio público de transporte colectivo, con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, siendo acreedor al arresto preventivo hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracciones VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en la vías pública a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

**Artículo 44.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1.00 a 5.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, que no contenga ésta los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

### **SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**Artículo 45.-** Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

**Artículo 46.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 47.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 48.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| <b>Partida</b> | <b>Concepto</b>  | <b>Parcial</b> | <b>Presupuesto</b> | <b>Total</b>        |
|----------------|--|----------------|--------------------|---------------------|
| <b>1000</b>    | <b>Impuestos</b>   |                |                    | <b>\$3,386,300</b>  |
| <b>1100</b>    | <b>Impuesto sobre los Ingresos</b>                       |                |                    |                     |
| 1102           | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       |                | 4,168              |                     |
| <b>1200</b>    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                     |                |                    |                     |
| 1201           | Impuesto predial   |                | 2,234,651          |                     |
|                | 1.- Recaudación anual                                    | 1,569,340      |                    |                     |
|                | 2.- Recuperación de rezagos                              | 665,311        |                    |                     |
| 1202           | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |                | 930,978            |                     |
| <b>1700</b>    | <b>Accesorios</b>  |                |                    |                     |
| 1701           | Recargos   |                | 216,503            |                     |
| <b>4000</b>    | <b>Derechos</b>  |                |                    | <b>\$13,517,904</b> |

**4300 Derechos por Prestación de Servicios**

|      |  |         |           |
|------|--|---------|-----------|
| 4301 | Alumbrado público  |         | 2,469,098 |
| 4302 | Agua potable y Alcantarillado  |         | 8,926,406 |
| 4304 | Panteones  |         | 39,249    |
|      | 1.- Venta de lotes en el panteón   | 39,249  |           |
| 4305 | Rastros  |         | 65,717    |
|      | 1.- Sacrificio por cabeza  | 65,717  |           |
| 4308 | Tránsito   |         | 77,038    |
|      | 1.- Examen para obtención de licencia                                      | 21,012  |           |
|      | 2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos               | 56,026  |           |
| 4310 | Desarrollo urbano  |         | 265,151   |
|      | 1.- Expedición de constancias de zonificación                              | 15,734  |           |
|      | 2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial                 | 41,911  |           |
|      | 3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos     | 36,034  |           |
|      | 4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción | 134,456 |           |

|      |  |         |         |
|------|--|---------|---------|
|      | 5.- Fraccionamientos   | 16,844  |         |
|      | 6.- Por servicios catastrales  | 18,612  |         |
|      | 7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad) | 1,200   |         |
|      | 8.- Por estudios técnicos para la colocación de antenas de servicios.  | 120     |         |
|      | 9.- Factibilidad de uso de suelo   | 120     |         |
|      | 10.-Análisis de Riesgo   | 120     |         |
| 4313 | Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas                |         | 724,431 |
|      | 1.- Restaurante  | 49,422  |         |
|      | 2.- Tienda de autoservicio   | 576,518 |         |
|      | 3.- Centro de eventos o salón de baile   | 98,371  |         |
|      | 4.- Tienda de abarrotes  | 120     |         |
| 4314 | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día   |         | 52,136  |

|             |  |         |                 |
|-------------|--|---------|-----------------|
|             | 1.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos        | 52,136  |                 |
| 4317        | Servicio de limpia   |         | 120             |
|             | 1.- Limpieza de lotes baldíos  | 120     |                 |
| 4318        | Otros servicios  |         | 898,558         |
|             | 1.- Expedición de certificados                                       | 28,307  |                 |
|             | 2.- Certificación de documentos por hoja                             | 1,070   |                 |
|             | 3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes) | 160,625 |                 |
|             | 4.-Maniobras carga y descarga  | 708,556 |                 |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>   |         | <b>\$71,555</b> |
| <b>5100</b> | <b>Productos de Tipo Corriente</b>                                   |         |                 |
| 5103        | Utilidades, dividendos e intereses                                   |         | 10,620          |
|             | 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales        | 10,620  |                 |
| 5104        | Venta de placas con número para nomenclatura                         |         | 120             |

|             |  |         |                        |
|-------------|--|---------|------------------------|
| 5113        | Mensura, remensura,<br>deslinde o localización de<br>lotes                                   | 11,293  |                        |
| 5114        | Otros no especificados<br>(programas alimentarios)   | 48,322  |                        |
| 5115        | Arrendamiento de bienes<br>muebles e inmuebles no<br>sujetos a régimen de<br>dominio público | 1,200   |                        |
| 5116        | Enajenación onerosa de<br>bienes muebles no sujetos a<br>régimen de dominio público          | 0       |                        |
| 5117        | Enajenación onerosa de<br>bienes inmuebles no sujetos<br>a régimen de dominio<br>público     | 0       |                        |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>  |         | <b>\$444,147</b>       |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de<br/>Tipo Corriente</b>  |         |                        |
| 6101        | Multas   | 249,253 |                        |
| 6105        | Donativos  | 130     |                        |
| 6109        | Porcentaje sobre<br>recaudación sub agencia<br>fiscal  | 194,514 |                        |
| 6112        | Multas federales no fiscales   | 120     |                        |
| 6114        | Aprovechamientos diversos  | 130     |                        |
|             | 1.- Camión escolar   | 130     |                        |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y<br/>Aportaciones</b>  |         | <b>\$52,310,834.28</b> |

|             |   |               |
|-------------|---|---------------|
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>  |               |
| 8101        | Fondo general de participaciones  | 20,579,368.52 |
| 8102        | Fondo de fomento municipal  | 6,550,782.15  |
| 8103        | Participaciones estatales   | 1,134,152.04  |
| 8104        | Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos  | 0             |
| 8105        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco               | 503,599.70    |
| 8106        | Impuesto sobre automóviles nuevos   | 210,414.34    |
| 8108        | Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN   | 37,080.23     |
| 8109        | Fondo de fiscalización y recaudación  | 3,528,096.00  |
| 8110        | Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II | 1,133,011.42  |
| 8114        | ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR  | 147,699.32    |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>   |               |
| 8201        | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal   | 11,506,646.00 |

|             |   |              |
|-------------|---|--------------|
| 8202        | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal    | 5,254,605.56 |
| <b>8300</b> | <b>Convenios</b>  |              |
| 8331        | Mejoramiento de imagen urbana                                     | 0            |
| 8333        | Programa Extraordinario CONAFOR                                   | 0            |
| 8335        | Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP) | 1,690,379.00 |
| 8336        | Ramo 23 Provisiones salariales y económicas (REPUVE)              | 35,000.00    |

**TOTAL PRESUPUESTO**

**\$69,730,740.28**

**Artículo 49.-** Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, con un importe de \$69,730,740.28 (SON: SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2024.

**Artículo 51.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 54.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 55.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 56.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 57.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la

zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.